

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO relativo a los días de descanso obligatorio a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Aviso relativo a los días de descanso obligatorio a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2016

De conformidad con lo que dispone el artículo 63, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y último párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral vigente, atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace del conocimiento que son días de descanso obligatorio a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral, durante el año 2016, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, por tanto, se suspenderán las labores en este Instituto, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral esas prestaciones.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, así como lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 441 y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2016.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.